



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

01 SEP 2020

Exp. 110014-003-049-2017-00743-00

Procede este despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso que nos ocupa.

ANTECEDENTES:

La demandante **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME**, actuando en causa propia, promovió demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento en contra de los demandados **ELKIN SALAS FIGUEROA, ALEXADER MARIN RIZO y NORA CONSTANZA HURTADO MORENO**, por haber incumplido el contrato al no pagar los cánones de arrendamiento ni los reajustes anuales, desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 13 de mayo de 2017, solicitando se accediera a las siguientes pretensiones:

1. Dar por terminado el contrato de arrendamiento que sobre el inmueble ubicado en la carrera 102 No. 83 – 60 Interior 2, Conjunto Residencial Multicentro, Bochica IV, Manzana 18 A, Apartamento 115 de Bogotá D.C., fue suscrito por los señores **ELKIN SALAS FIGUEROA, ALEXADER MARIN RIZO y NORA CONSTANZA HURTADO MORENO**.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la restitución y entrega del inmueble a la demandante.
3. Que en caso de no efectuarse la entrega del inmueble dentro del término de ejecutoria de la sentencia, se efectúe la entrega del mismo a través del despacho.
4. Que se condene en costas a la parte demandada.

Mediante providencia de fecha veintidós (22) de junio de mil diecisiete (2017), se admitió la demanda, ordenado correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Por auto datado el 01 de julio de 2020 (fl. 82), el despacho tuvo por notificados mediante aviso (art. 292 CGP), a los demandados **ELKIN SALAS FIGUEROA, ALEXADER MARIN RIZO y NORA CONSTANZA HURTADO MORENO**, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

81.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito

Se establece en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, existiendo prueba del contrato de arrendamiento y no se decretare prueba de oficio, se dictará sentencia de restitución de tenencia, por lo que en el caso que nos ocupa obrando la referida prueba, y sin que hubiere oposición que resolver y prueba de oficio que decretar, debe entonces procederse a declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado y objeto de esta demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

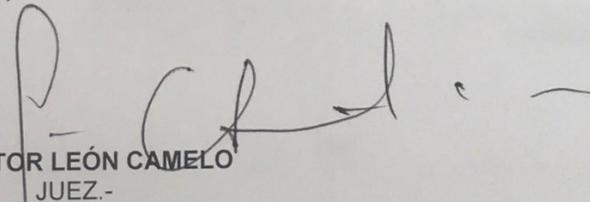
RESUELVE

PRIMERO. Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **LILIA JUDITH GONZÁLEZ NEME**, en su condición de arrendadora; y, **ELKIN SALAS FIGUEROA, ALEXADER MARIN RIZO y NORA CONSTANZA HURTADO MORENO**, en su calidad de arrendatarios, respecto del bien inmueble objeto de este proceso, Apartamento 115, interior 2 de la carrera 102 No. 83 – 60 Multicentro Bochica IV, Manzana 18 A de esta ciudad.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena a los demandados **ELKIN SALAS FIGUEROA, ALEXADER MARIN RIZO y NORA CONSTANZA HURTADO MORENO**, en su calidad de arrendatarios, restituir el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento allegado, a la demandante señora **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME**. Para la diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector de Policía de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 780.000 mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

<small>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</small>
<small>La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>710</u> hoy <u>02 SEP 2020</u> a la hora de <u>mas 8:00 p.m.</u> La secretaria,</small>
<small>MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA</small>

CB